

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS EN LA SUBLICENCIA DEL CULTIVAR DE FESTUCA IGP 15 PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA

1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en la sublicencia para la producción y comercialización de semillas del cultivar de Festuca IGP 15, el cual ha sido desarrollado en conjunto entre INIA y Grasslands Innovation Limited (GIL) en el marco del Convenio entre INIA – GIL – PGG Wrihston Seeds Limited (PGWS).

Se está en proceso de solicitar el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.

En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento del cultivar de referencia.

2. ALCANCE

Se ofrece hasta tres sublicencias no exclusivas para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

3. PROPUESTAS3.1. Las propuestas se recibirán al mail: llamadoIGP 15@inia.org.uy hasta las 16:00 horas del día 27 de abril de 2020. Cada propuesta se realizará por escrito y deberá incluir:

- a) Antecedentes del Proponente (Productivo y comerciales): Su actividad de producción y los volúmenes anuales de semilla de forrajeras comercializados por el interesado en los últimos cinco años en el ámbito nacional, con énfasis en Festuca (volumen, segmento del mercado, regiones, cultivares).
- b) Segmento de mercado objetivo: acceso a diferente tipología de productores (empresariales, familiares pertenecientes a cooperativas, etc.) y foco en regiones de interés a determinar en cada caso por el Proponente
- c) Manejo Comercial de cultivares diferenciados: Su experiencia en la introducción al mercado de cultivares protegidos bajo contratos de licencias.
- d) Capacidad técnica para el proceso de producción, acondicionamiento de la semilla y el control de calidad.
- e) Plan de producción y comercialización nacional: para los primeros tres años, se deberán especificar los volúmenes esperados de ventas de semillas y los requerimientos de material prebásico ó básico del cultivar. Detallar información de su estrategia de venta y red comercial.

- f) Plan de marketing y desarrollo comercial: Para los primeros tres años especificar plan de marketing y desarrollo comercial que contemple además del volumen de semilla a comercializar, el detalle de todas las actividades propuestas para lograr una adecuada difusión del cultivar en el mercado. Incluir valoración económica del plan de marketing propuesto.

3.2. INIA podrá, por cualquier causa y en cualquier momento antes de que venza el plazo de presentación de ofertas, ajustar las condiciones del llamado mediante “aclaraciones”, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los oferentes. Las “aclaraciones” serán publicadas en la página web del INIA.

3.3. Cuando los oferentes incluyan información considerada reservada o confidencial, al amparo de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley N° 18.381, la misma deberá ser entregada en tal carácter y en forma separada a la parte pública de la oferta. La clasificación de la documentación en carácter de reservada o confidencial es de exclusiva responsabilidad del oferente. INIA podrá descalificar la oferta o tomar las medidas que estime pertinentes, si considera que la información ingresada en carácter reservado o confidencial, no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida. En ningún caso se considera información confidencial: la relativa a los precios; la descripción de bienes y servicios ofertados; y las condiciones generales de la oferta.

Los documentos que entregue un oferente en carácter confidencial, no serán divulgados a los restantes oferentes. El oferente deberá incluir en la parte pública de la oferta un resumen no confidencial de la información confidencial que ingrese que deberá ser breve y conciso (artículo 30 del Decreto N° 232/010).

4. CONDICIONES

a) Los proponentes deberán ser empresas, con experiencia en la multiplicación y comercialización de semillas. Deberán demostrar estar en condiciones de realizar un adecuado desarrollo comercial del cultivar en determinados segmentos y regiones del mercado nacional.

b) El comportamiento de los adjudicatarios en relación al cumplimiento de los planes de producción, desarrollo y comercialización, serán considerados como antecedentes relevantes a los efectos de futuros llamados.

c) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas (Ley 16.911) y ser socios activos de URUPOV.

d) El valor de regalía, es del 7% (siete por ciento) del valor de venta de toda la semilla comercializada en el ámbito territorial que otorgará la licencia, el cual se comprometen a pagar al Licenciario.

- e) La sublicencia otorgada para el territorio nacional, será por un período de cinco años, pudiendo ser renovada por igual período mientras dure la protección del cultivar, condicionada al cumplimiento de los planes de producción desarrollo y comercialización del cultivar.
- f) El sublicenciatario no podrá ceder o transferir, a título oneroso o gratuito, en forma total o parcial, la sublicencia concedida; la violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato.
- g) Se dispondrá para las siembras del año 2020 de al menos 300 kg de semilla categoría Madre del cultivar IGP 15, a un precio de U\$S 5,85 (dólares americanos cinco con 85/00) el kilogramo, pagaderos a treinta días de fecha de factura.
- h) En años sucesivos se suministrará al sublicenciatario la semilla categoría Pre-Básica y/o Madre del cultivar por el tiempo que dure la sublicencia, en las cantidades que acuerden entre las partes en las reuniones anuales a que se refiere el literal m).
- i) El precio de la semilla referida en el literal anterior será establecido anualmente, no pudiendo ser éste mayor que dos veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada 2 del cultivar, vendida por el licenciario en la zafra anterior.
- j) El sublicenciatario fijará independientemente el precio y condiciones de venta de la semilla que produzca, debiéndolo comunicar ambos aspectos al INIA previo a su comercialización. El INIA se reserva la facultad de exigir un ajuste del precio si, a criterio del INIA, el mismo fuera configurativo de prácticas anticompetitivas prohibidas al amparo de la ley N° 18.159, de 30 de julio de 2007.
- k) El INIA realizará el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la sublicencia.
- l) El sublicenciatario será responsable de llevar registros completos de la producción y comercialización de semilla del cultivar y notificará al INIA cada año esta información antes del 15 de setiembre.
- m) En el contrato se establecerán instancias anuales para fijar metas, así como revisar y analizar los sucesivos planes de desarrollo, producción y comercialización de semilla.

5. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

- a) Las propuestas presentadas serán estudiadas por INIA, quien resolverá sobre las mismas en base a los criterios definidos en el llamado.
- b) Aquellos Proponentes que cumplan las condiciones esenciales referidas en el num. 4, lits. a) y c) (requisitos de admisibilidad), pasarán a revisión del equipo técnico de INIA, el cual efectuará un informe, identificando las ofertas elegibles que cumplen técnicamente con los requerimientos de estas Bases, estableciendo un orden de prelación entre ellas.

c) Se evaluarán y puntuarán los siguientes factores de ponderación, de acuerdo al siguiente listado. La asignación de puntajes estará debidamente justificada en cada caso. Aquellas ofertas que no alcancen el puntaje mínimo en alguno de los conceptos evaluados, podrán ser descartadas a criterio de INIA. Aquellas ofertas que en total no alcancen el puntaje mínimo de 120 puntos, serán descartadas.

Concepto	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Antecedente del Proponente (Productivo y comercial)	10	30
Segmento del mercado objetivo	20	50
Manejo comercial de cultivos diferenciados	10	30
Capacidad técnica para el proceso de producción, acondicionamiento de la semilla y el control de calidad	10	30
Plan de producción y comercialización nacional	20	50
Plan de marketing y desarrollo comercial	20	50
Ponderación Total		240

El INIA se reserva el derecho de solicitar a los oferentes, en cualquier momento antes de la adjudicación, las aclaraciones que consideren necesarias respecto de cualquier información contenida en sus ofertas. Las respuestas de los oferentes a pedido de INIA no podrán contener información que modifique sus ofertas, de así suceder, dicha información no será considerada.

6. ADJUDICACION

a) Los técnicos de INIA realizarán un informe sugiriendo la adjudicación de la sublicencia a los proponentes que a su juicio cumplan mejor con los requisitos exigidos. Para ello, realizará un orden de prelación, según los puntajes asignados.

b) INIA se reserva el derecho de desestimar las ofertas que no se ajusten a las condiciones del presente llamado; reservándose también el derecho a rechazarlas si no las considera convenientes para INIA, sin generar derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios.

c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.

ANEXO 1

Resumen técnico del cultivar de festuca IGP15

Antecedentes

La festuca IGP15 fue obtenida a partir de cruzamientos entre plantas de los cultivares INIA Fortuna, Rizomat y materiales europeos de hoja suave. En los sucesivos ciclos de selección se buscó combinar ciclo tardío, alta calidad y hábito rizomatoso. La variedad resultante fue evaluada entre los años 2015 y 2018 en diversos experimentos en INIA La Estanzuela con resultados promisorios. IGP15 fue enviado a la Evaluación de Cultivares en los años 2016 y 2017.

Características

Se trata de una festuca continental de hábito semipostrado y con presencia de rizomas. Tiene un muy buen desempeño agronómico, con características productivas similares a Tacuabé, pero con ciclo, calidad y sanidad comparables a INIA Fortuna. En ensayos realizados en INIA La Estanzuela la producción de materia seca fue entre un 2 y un 10% superior a Tacuabé dependiendo de la edad de la pastura, aunque las diferencias no fueron estadísticamente significativas (Figura 1).

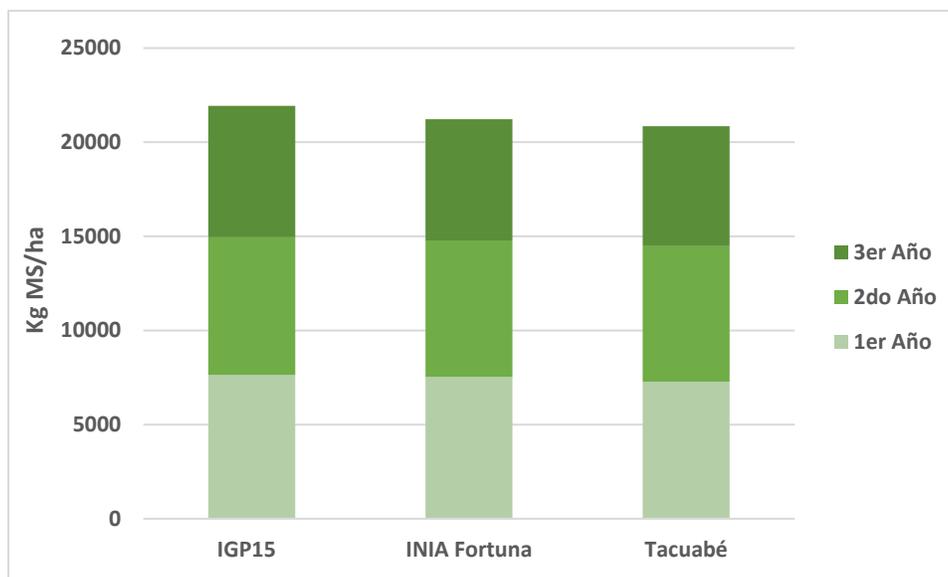


Figura 1. Producción total y anual de forraje de IGP15 en comparación con INIA Fortuna y Estanzuela Tacuabé. Promedio de 6 ensayos (INIA 2015-2018).

En cuanto a su estacionalidad, tiende a ser más primaveral que Tacuabé en el año de implantación, pero con mayor producción de otoño e invierno a partir del segundo año (Figura 2).

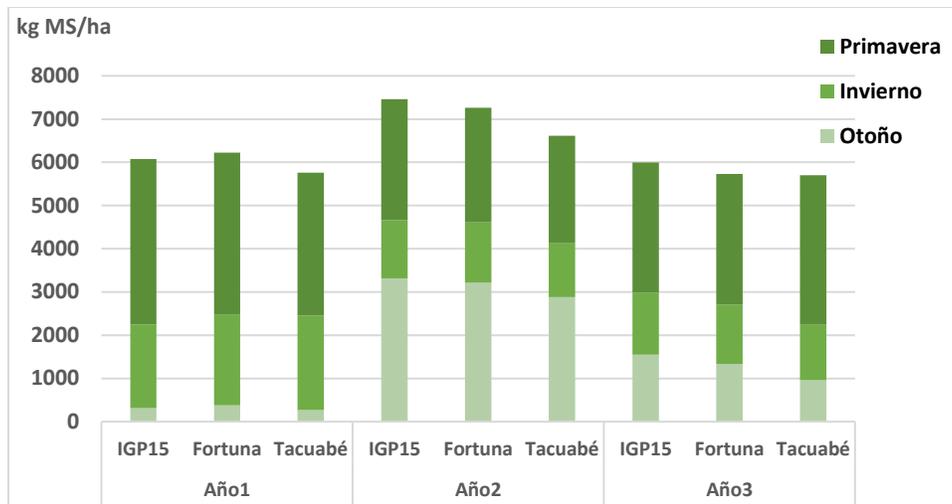


Figura 2. Distribución estacional de la producción. Promedio de 6 ensayos (INIA 2015-2018).

IGP15 presenta una muy buena calidad de forraje (Figura 3). En otoño, cuando la calidad de las festucas es relativamente baja, la digestibilidad de IGP15 es en promedio 62,8% y los niveles de proteína cruda alcanzan en promedio 14,7%. En los meses de invierno, donde la calidad alcanza los valores más altos, su digestibilidad promedio es de 67,3%, y 19,3% de proteína cruda. En primavera, afectado por la floración, la digestibilidad desciende a 65,3% y la proteína cruda a 12,6%. Estos valores son similares a los obtenidos para INIA Fortuna y superiores a INIA Aurora, siendo la diferencia de entre 0,6 y 1,1% en digestibilidad, y entre 0,5 y 0,8% en proteína cruda.

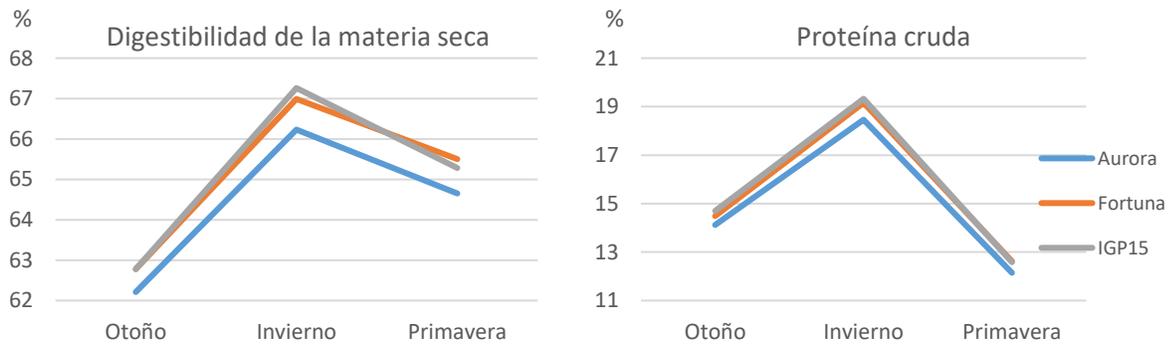


Figura 3. Calidad nutricional del forraje.

En cuanto al ciclo, IGP15 es una festuca tardía, su fecha promedio de floración es el 28 de setiembre, apenas 3 días más temprano que INIA Fortuna (Figura 4). Florece una semana después que Tacuabé, 2 semanas después que Quantum II, y 18 días después que INIA Aurora.

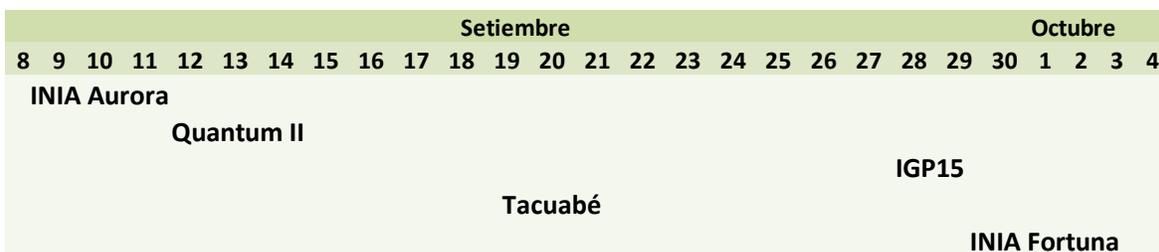


Figura 4. Fecha promedio de floración de IGP15 en comparación con distintos cultivares de referencia. Promedio de 6 ensayos (INIA 2015-2018).

Una de las características más destacadas de IGP15 es su sanidad, siendo muy poco afectada por roya y otras afecciones foliares. En promedio el área foliar afectada por roya no supera el 5% destacándose frente a Tacuabé y Quantum II que presentan valores de 35 y 55% respectivamente.

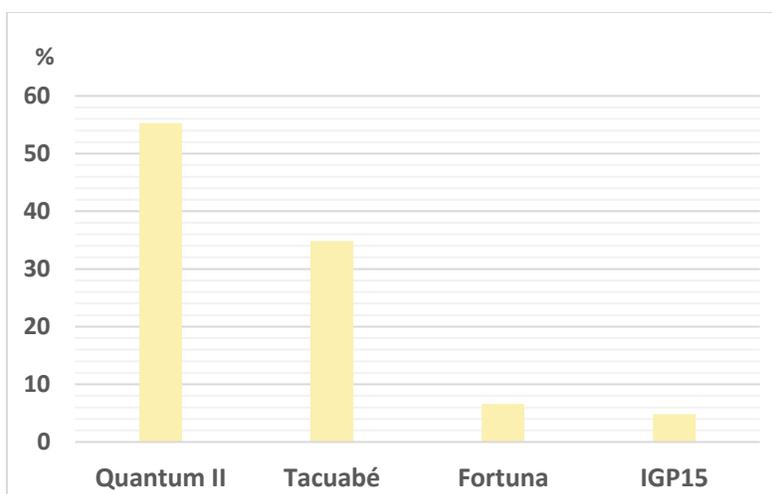


Figura 5. Área foliar afectada por roya. Promedio de 6 experimentos (INIA 2015-2018)

Resumen de resultados ENC

Extraído de: Resultados experimentales de la Evaluación Nacional de Cultivares de especies forrajeras. Anuales, Bianaules y Perennes. Período 2018.

Cuadro Nº 1. Producción de forraje anual y acumulada (kg MS ha⁻¹ y %) de los cultivares de Festuca, en el ensayo sembrado en el año 2016.

Cultivares (20)	1er. AÑO 2016		2do. AÑO 2017		3er. AÑO 2018		TOTAL 3 AÑOS 1 - 15	
	CORTES 1 - 4		CORTES 5 - 11		CORTES 12 - 15		kg MS ha ⁻¹	%
ESTANZUELA TACUABÉ (T)	7801	100	12897	100	9189	100	29852	100
IGP15	7646	98	12516	97	8923	97	29089	97
Media del Ensayo (kg MS ha ⁻¹)	7535		12821		8871		29228	
C.V. (%)	4		5		5		3	
M.D.S. 5% (kg MS ha ⁻¹)	486		1180		670		1588	

Cuadro N° 2. Producción de forraje anual y acumulada (kg MS ha⁻¹ y %) de los cultivares de Festuca, en el ensayo sembrado en el año 2017.

Cultivares (24)	1er. AÑO		2do. AÑO		TOTAL 2 AÑOS	
	2017		2018		1 - 10	
	CORTES 1 - 5		CORTES 6 - 10		kg MS ha ⁻¹	%
QUANTUM II (T)	10500	109	11853	103	22437	106
IGP15	9655	100	11383	99	21127	100
ESTANZUELA TACUABÉ (T)	9673	100	11512	100	21098	100
Media del Ensayo (kg MS ha ⁻¹)	9870		11135		21005	
C.V. (%)	4		4		3	
M.D.S. 5% (kg MS ha ⁻¹)	619		745		1012	

Cuadro N° 3. Comportamiento sanitario de los cultivares de Festuca sembrados en el año 2017, evaluados en los surcos de observación durante su segundo año de vida en 2018.

Cultivares (24)	Lectura: 20/11/2018		
	MF	RH	RT
IGP15	0,5	5	0
QUANTUM II (T)	3,0	3	0
ESTANZUELA TACUABÉ (T)	0,5	1	1

MF: Manchas foliares, causada por *Drechslera dictyoidea*, en porcentaje de área foliar afectada.

RH: Roya de hoja, causada por *Puccinia* sp., en porcentaje de área foliar afectada.

RT: Roya de tallo, causada por *Puccinia graminis*, en porcentaje de área de tallo afectada.